



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Orgánica del Poder Judicial legisla sobre el ámbito territorial judicial estableciendo en su artículo 5° que la Provincia se divide en cuatro Circunscripciones Judiciales que comprenden los departamentos o localidades de los mismos.

La vasta Región de Valle Medio, integrada por las localidades de Choele Choel, Luis Beltrán, Lamarque, Pomona, Chimpay, Coronel Belisle, Darwin como así también por la Ciudad de Río Colorado y las Comisiones de Fomento de Pichi Mahuida y Chelforó, se encuentran comprendidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Dentro de aquél ámbito territorial encontramos varios organismos jurisdiccionales pero estos se encuentran, en su gran mayoría, concentrados en la Ciudad de General Roca, en especial las Cámaras de Apelación que se establecieron en su totalidad en la localidad mencionada.

La ciudad judicial de Roca dista a 210 kilómetros de Pomona y cuenta con un trayecto de 318 kilómetros desde la ciudad de Río Colorado, siendo estas las localidades más alejadas dentro de los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Los tribunales laborales de General Roca deben trasladarse continuamente a la Ciudad de Choele Choel para celebrar audiencias de vista de causa como también tomar declaraciones testimoniales.

Todas las causas que son materia de apelación en los distintos fueros deben ser resueltas por las Cámaras de apelaciones con asiento en la Ciudad de General Roca. Las distancias que deben recorrerse generan demoras injustificadas para los litigantes, para los profesionales, los testigos y hasta para los integrantes del tribunal, con la consecuente inactividad laboral que significa para todos y cada uno de ellos.

Estas distancias intensifican la problemática relativa al acceso a la justicia.

El concepto de "acceso a la justicia" es más acotado que el de "acceso a justicia" ya que este último incluye una gran variedad de soluciones alternativas de disputas. Ello es así por cuanto "Las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso", expresa la Corte Suprema.¹

Sin perjuicio de ello, una vez agotados los mecanismos alternativos, ingresamos a la órbita del "acceso a la justicia" que es donde encontramos afectado el derecho de igualdad ante la ley.

Esta igualdad significa que todos los habitantes que se encuentran en similares circunstancias tienen derecho a recibir el mismo tratamiento legal.

El Estado debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados y Leyes. Una "igualdad material" que se halle al alcance de todos.

En ese sentido se ha formulado la "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia" que forma parte integrante de la Ley N° 5190 como Anexo I. De igual manera se hace en el Anexo II del mismo cuerpo legal en el documento denominado "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad". Este último en particular expresa en su apartado 42 que: "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que debido a las circunstancias propias de sus situación de vulnerabilidad, se encuentren en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación."

En la actualidad funcionan en la Región los siguientes órganos jurisdiccionales: el Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 31 de Choele Choel, el Juzgado de Familia de Luis Beltrán, el Foro de Juezas y Jueces Penales de Choele Choel y los Juzgados de Paz de cada uno de los Municipios.

Puede advertirse que en la zona de Valle Medio no hay organismos jurisdiccionales que atiendan la materia laboral, tampoco existe la segunda instancia en materia Civil, Comercial, de Familia y de Minería. Es en este punto en el que se circunscribe la problemática planteada de "acceso a la justicia".

Ahora bien, en cuanto al crecimiento demográfico de la Región, de acuerdo a datos recabados por el

¹ <http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/acceso-a-justicia/mapa-csj.php>



Legislatura de la Provincia de Río Negro

INDEC, de la Base de datos REDATAM - cuestionario básico, en los últimos censos realizados en los años 1991, 2001 y 2010, en las principales localidades del Valle Medio, el incremento poblacional más grande se dio entre los años 1991 y 2001 siendo las más afectadas Coronel Belisle y Chimpay con más de un 100% de crecimiento. Los datos obtenidos en el censo 2010 muestran un crecimiento no tan localizado como los diez años anteriores sino que todas las localidades crecieron a la par. El incremento demográfico desde el censo del año 1991 al censo del año 2010 fue del 35,65%.

Este incremento va de la mano del desarrollo económico de la región, con la actividad agrícola, ganadera y frutícola. Surgiendo en estos últimos años el sector industrial como una opción emergente. También se han radicado en la zona centros de estudios en sus distintos grados y se ha incrementado la actividad turística.

El crecimiento de la Región trae aparejado el aumento de problemáticas de toda índole que merecen tratamiento mediante los distintos mecanismos de resolución de conflictos, sean estos judiciales o extrajudiciales y en todas sus instancias.

Así en el fuero de familia de la segunda circunscripción judicial, durante el año 2016, ingresaron un total de 5.354 correspondiendo al Valle Medio 1.116 causas, esto es, una cuarta parte del total de las causas ingresadas. En el año 2017 ingresaron 5.553 de las cuales 1.095 corresponden al Valle Medio.

De manera que se observa un importante reclamo de administración de justicia por parte de la sociedad.

La Constitución Nacional en su artículo 5 establece que cada provincia dictará para sí su Constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías allí consagrados y que aseguren la administración de justicia. En este mismo sentido lo expresó la Convención Constituyente en el texto de nuestra Constitución Provincial en su artículo primero.

El artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna establece que "...Los tratados y concordatos (...) tienen jerarquía constitucional..."

En los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional se encuentra consagrado el *derecho de justicia*. Por caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica reconoce que: "...Durante el proceso, toda persona



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tiene derecho, *en plena igualdad*, a las siguientes garantías mínimas: (...) Derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior...".

Entendemos que el desarrollo social y económico de la población debe estar acompañado por la creación de instituciones que garanticen el estado de derecho. La creación de una cámara multifueros otorgará celeridad en los trámites y resolución de conflictos, garantizando en tiempo y forma la administración de justicia y la accesibilidad a ella.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Creación. Se crea una cámara multifueros con competencia en materia civil, comercial, de familia, de minería y del trabajo en la segunda circunscripción judicial con asiento de funciones en la Ciudad de Choele Choel y jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 5190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47.- Número.** Competencia territorial. En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, dos (2) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cuatro (4) en la Segunda, tres (3) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta.”

Artículo 3°.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 48 de la ley n° 5190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 48.- Denominación y asignación de competencia general.** En la Segunda Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería, una (1) Cámara Multifueros en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y del Trabajo y dos (2) Cámaras del Trabajo.”

Artículo 4°.- Conformación. La Cámara estará compuesta por 4 (cuatro) jueces. En cada caso la Cámara se integrará con tres jueces seleccionados por sorteo y funcionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 y 39 de la ley n° 5190.

Artículo 5°.- Competencia. La Cámara tendrá competencia en grado de apelación en materia Civil, Comercial, de Familia y de Minería, y en única instancia en materia laboral, de conformidad a lo prescripto en el Capítulo Segundo: Competencia, del Título Segundo: Cámaras, Sección Primera del Libro II de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Cargos. El Poder Judicial a los fines de las presente, incrementará en cuatro (4) cargos de Juez y dos (2) cargos de Secretario su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

Artículo 7°.- Implementación. El Superior Tribunal de Justicia determinará la afectación de competencias de las Secretarías así como la implementación y puesta en funcionamiento del organismo.

Artículo 8°.- Afectación presupuestaria. Para el cumplimiento de la presente el Poder Judicial realizará las adecuaciones presupuestarias que contemplen los recursos necesarios para la puesta en marcha del nuevo organismo jurisdiccional.

Artículo 9°.- De forma.-